

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ11I00I

SIJ/19/2016

15-03-17 10:15

Asunto

PROPUESTA DE ACUERDO DE  
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE  
PASTOS (MARZO 2017) SANTULLÁN:  
ORDENANZA DE PASTOS

Ayuntamiento de Castro-Urdiales \* Plaza del Ayuntamiento Nº 1 \* www.castro-urdiales.net \* Tlf. 942 78 29 00 Fax. 942 78 29 77\* P3902000CInteresado

JUNTA VECINAL DE SANTULLAN  
BARRO SANTULLAN  
39706-CASTRO-URDIALES  
CANTABRIA

4Y0Q0S1X07732Q100M9M



**SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**  
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
C/EINSTEIN , 2  
39011 SANTANDER

## **ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO PARA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE PASTOS**

### **JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN**

ENTIDAD LOCAL MENOR (CASTRO URDIALES – CANTABRIA)

1. Partiendo de los antecedentes obrantes en esta entidad local menor y del proyecto de ordenanza remitido desde la Oficina comarcal agraria de Gama se elabora la siguiente propuesta de Ordenanza de Pastos, la cual se someterá a aprobación del Pleno de la Junta Vecinal una vez recibida la conformidad técnica del Servicio competente del Gobierno de Cantabria.

2. Ha de tenerse en cuenta lo previsto en La Ley autonómica 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario establece en su art. 48:

*"Por las entidades o agrupaciones titulares de los montes o de sus derechos de explotación se readaptarán Normas u Ordenanzas de Utilización de Pastos, que serán sometidas a la aprobación de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de sus servicios técnicos."*

3. El procedimiento general de aprobación de ordenanzas previsto en el art. 49 LBRL ha de complementarse con el precepto anterior y habrá que someter a informe de la actual Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el proyecto de ordenanza.

4. Se adapta el modelo general remitido desde el servicio autonómico competente a esta entidad local menor, siendo necesario corregir los artículos relativos a infracciones y sanciones, toda vez que no procede que se recoja en la ordenanza el régimen sancionador competencia del Gobierno de Cantabria previsto en la Ley 4/2000.

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:



Se tipifican las sanciones competencia de la entidad local menor.

El régimen sancionador establecido, al margen del previsto en la normativa sectorial, y cuya competencia viene atribuida a la administración autonómica, encuentra amparo en los arts. 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

El régimen sancionador regulado en el borrador de Ordenanza se observa que se trata de una reproducción de lo que a tal efecto regula la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario. No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, ha sido aprobada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria para regular ámbitos y actividades que pertenecen a la esfera de sus competencias, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades Locales en la medida en que las mismas afecten a sus intereses generales y se desarrollen en bienes de su titularidad. Así, el régimen sancionador previsto en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, trata de ofrecer una respuesta de índole punitivo como consecuencia, única y exclusivamente, del incumplimiento de las obligaciones que la misma impone. Por la misma razón, el régimen sancionador que contemple la Ordenanza Local deberá referirse igualmente a preservar el adecuado cumplimiento de sus propios mandatos, deberes y conductas a observar sin que en ésta se puedan incluir infracciones o sanciones que no se correspondan con el texto de la normativa municipal. En otras palabras, cada norma debe incluir su propio régimen sancionador a fin de preservar el cumplimiento de su articulado y no a fin de preservar el cumplimiento del articulado de una Ley ajena para cuyo fin ni siquiera poseen competencia las entidades locales, tal y como además se desprende, en el caso concreto que nos ocupa, del artículo 72 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre. De hecho, así lo refleja el artículo 66 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, al establecer que "es competencia de las entidades locales, de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ellas, así como para el pago de las multas o indemnizaciones que se impusieran con arreglo a las mismas y su correspondiente ejecución". Por lo tanto, se entiende que la Ordenanza deberá modificar el régimen sancionador del proyecto remitido por el servicio autonómico mediante la inclusión de infracciones y de sanciones que persigan el objetivo ya indicado sobre la base de la correspondiente legislación sectorial y, en su defecto, sobre la base del Título XI de la LBRL.

5. No se refleja de forma específica y concreta la denominación de ninguna Consejería, sino que se hace referencia a la Consejería competente por razón de la materia, no corresponde a la pedanía determinar el órgano autonómico competente y el texto de una ordenanza ha de tener vocación de permanencia, con lo que la referencia genérica se considera más apropiada.

6. Los acuerdos a adoptar:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Pastos de la Junta Vecinal de Santullán con la redacción que se recoge en Anexo adjunto.

SEGUNDO. Someter a informe de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el proyecto de ordenanza, de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria.

TERCERO. Cumplido con lo anterior, someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ11I00I

SIJ/19/2016

15-03-17 10:15

anuncios de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Los aprovechamientos establecidos en la ordenanza serán adjudicados previa solicitud, asignando a cada interesado un número de hectáreas de pastos en función de las UGM que realmente disponga. Si las hectáreas solicitadas fueran superiores a las ofertadas por la Junta Vecinal, se asignarán de forma proporcional a las UGM de que disponga cada interesado.

QUINTO. Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán, con anterioridad al inicio del aprovechamiento un canon de tres euros por hectárea adjudicada.

En Santullán, Castro Urdiales, a 15 de marzo de 2017.  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JUNTAS VECINALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES,

Fdo.- Manuel Trigo González



## ANEXO

### ORDENANZA DE PASTOS DE LA JUNTA VECINAL SANTULLÁN (CASTRO-URDIALES)

#### Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

1. Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.1. Los vecinos de la entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el término de la Junta Vecinal de Santullán (Castro Urdiales) que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería competente por razón de la materia en sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

1.2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por la entidad local de conformidad con la normativa de régimen local y patrimonial de las administraciones públicas.

2. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la entidad local, tal y como constan en el inventario de la entidad local, destinados a pastos.

3. La Junta Vecinal de Santullán es propietaria de los terrenos que se relacionan:

| MONTE COMUNAL | REFERENCIA |
|---------------|------------|
| Montecillo    | CUP 45     |

4. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

#### Artículo 3.- GANADO

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:



1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General competente por razón de la materia, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

## Artículo 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería competente por razón de la materia, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

## Artículo 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a estas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor.

| ZONA | CALIFICACIÓN<br>SANITARIA DEL<br>GANADO | PERÍODO DE<br>APROVECHAMIENTO |
|------|-----------------------------------------|-------------------------------|
| 45   | CALIFICADO                              | 1 febrero – 30 noviembre      |

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:



4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

## Artículo 6.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen por el correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en noventa euros.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

## Artículo 7.- INFRACCIONES

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de las condiciones impuestas en los actos de concesión de aprovechamiento, sin perjuicio de lo previsto en el art. 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria.

2. Si se detectan hechos constitutivos de infracción cuya sanción no fuera competente la entidad local menor, se dará cuenta inmediata de los mismos a la Administración que corresponda.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

4. Cualquier infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza o de acto de la entidad local de concesión o autorización de aprovechamiento que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves tendrán la consideración de infracción leve.

5. Constituye infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

6. Constituye infracción muy grave el aprovechamiento de bienes propiedad de la entidad local menor sin la preceptiva autorización de la misma.

## Artículo 8.- SANCIONES

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves: Multa de 100,00 a 399,99 euros.
- b) Las infracciones graves: Multa de 400,00 a 899,99 euros.

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:



c) Las infracciones muy graves: Multa de 900,00 a 1.500,00 euros.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza requerirá la previa incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador de conformidad con dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y su normativa de desarrollo.

3. El establecimiento de las sanciones es compatible con las indemnización de los perjuicios o daños causados.

## Artículo 9.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias, dentro de su ámbito competencial, para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

## Artículo 10.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería competente por razón de la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:

# Junta Vecinal de Santullán, Castro-Urdiales



Negociado  
SIJ.- SECRETARIA-INTERVENCION JUNTAS VECINALES  
412.- MTG

SIJ11I00I

SIJ/19/2016

15-03-17 10:15

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Santullán, como órgano colegiado, en sesión de de de 2017, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Santullán, Castro Urdiales, a quince de marzo de 2017.  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR DE JUNTAS VECINALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

Fdo.- Manuel Trigo González

Para cualquier comunicación con este Ayuntamiento relativa a este procedimiento rogamos indique la siguiente referencia:

88